



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Toledo, Diez (10) de septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO:** No. 54 820 40 89 001 2019-00132- 00  
**PROCESO:** PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
**DEMANDANTES:** FRANCISCA BASTO FLOREZ y OTROS  
**APODERADO:** Dr. OMAR RAÚL CÁRDENAS CORZO  
**DEMANDADOS:** MARÍA EUFEMIA VERA y OTROS

Corrido el término de traslado al curador ad litem de los codemandados debidamente emplazados, contestada la demanda en oportunidad sin que se propusiesen medios exceptivos y habiéndose obtenido las resultas las comunicaciones que fuesen ordenadas en el admisorio, se procede conforme al Art. 375 numeral 9 del C.G.P. a señalar fecha y hora para la realización de inspección judicial al inmueble objeto del proceso y evacuación de las audiencias de que tratan los Artículos Art. 372 y 373 *Ibidem*.

Así las cosas, teniendo en cuenta la agenda del despacho con diligencias fijadas con antelación, conforme a los acuerdos emanados del C.S.J. con motivo de la emergencia sanitaria por el Covid 19, se ordena realizar de manera mixta (presencial y virtual) dichos actos públicos, señalándose para la diligencia de inspección judicial al predio rural "Lote", ubicado en la vereda San Javier de esta comprensión municipal, el día el día Jueves Veintiuno (21) de Octubre de Dos mil veintiuno (2021) a partir de las Ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), pese a que dicha inspección no fue solicitada por la parte actora con la presencia de perito; advirtiendo que la misma se torna necesaria es por lo que se designa de oficio a costa de los demandantes, nombrándose al señor EDGAR ALONSO SANTOS SANTOS, quien deberá identificar el bien objeto del proceso por sus linderos, ubicación, situación, tipo de terreno, área, cultivos, mejoras, construcciones y geo referenciarlo adjuntando planos y fotografías, destacando que persona o personas ejercen posesión material sobre el mismo, de qué manera y cuál es su explotación económica.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente o a través de la plataforma virtual que oportunamente se allegará, acudan también con los testigos, en la hora y día indicados. (Art. 372 C.G.P. numeral 1 inciso 2 y numeral 7 incisos 1 y 2).

Se hace saber igualmente, que a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (Art. 372 C.G.P., numeral 4 inciso 5 y numeral 6 inciso 2).

Evacúense además en dicha diligencia, las siguientes pruebas:

### PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

#### **Documentales:**

Ténganse como tales las aportadas con el escrito introductor, en cuanto puedan valer en derecho.

**Testimoniales:**

Dentro de la citada inspección, óigase en declaración jurada a CESAR AUGUSTO ARISMENDI PEÑA y HERACLIO FERNÁNDEZ CONTRERAS, la parte interesada se encargará de hacerlos comparecer ya sea personal o virtualmente.

**POR LA PARTE DEMANDADA (REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM):**

**Documentales:**

No se decretan pruebas por cuanto el curador ad-litem de los codemandados debidamente emplazados manifestó atenerse a las aportadas por la parte actora y a las decretadas de oficio.

**Testimoniales:**

De la misma manera no se decretan por cuanto no fueron solicitadas por el representante de los codemandados.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

**Testimoniales:**

Dentro de la pluricitada Inspección judicial, óigase en declaración jurada de parte a los codemandantes para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda en especial sobre la forma como entraron a poseer el predio objeto de la Litis, la época, la forma como lo poseen y los actos de señor y dueño que en el realizan.

**Documentales:**

Ténganse como tales las allegadas en el curso del proceso según los requerimientos efectuados en el admisorio.

Evacuadas las anteriores probanzas, se convocará a las partes para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 del C.G.P., mismas que igualmente se evacuará de ser posible de manera virtual mixta.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

...

Firmado Por:

**Oscar Ivan Amariles Botero**  
Juez  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
N. De Santander - Toledo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc97421c9466d3f256879e7f919e603394e8a2872cd4aed3713060d751effe79**  
Documento generado en 10/09/2021 11:45:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>